

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10847

ORDEN 111/00678/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moreno de la Fuente, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Moreno de la Fuente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de diciembre de 1978 y de 2 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moreno de la Fuente, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10848

ORDEN 111/00679/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Alonso Alvarez, Coronel de Ingenieros, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Bartolomé Alonso Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de octubre de 1978 y de 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Alonso Alvarez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho y de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta

y dos, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10849

ORDEN 111/00680/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Abad Caro, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Abad Caro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de octubre de 1978 y de 28 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Abad Caro, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho y de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10850

ORDEN 111/00681/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Alonso Toubes, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Modesto Alonso Toubes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de agosto y de 19 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Alonso Toubes, representado por el Letrado señor Valcarce Valcarce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de agosto y de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1933.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10851 *ORDEN de 2 de marzo de 1933 por la que se amplía a la firma «Resinas Sintéticas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de resinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas, autorizado por Orden ministerial de 2 de julio de 1931 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Resinas Sintéticas, S. A.», con domicilio en Aribau, 185, Barcelona, y NIF A-08-112443, en el sentido de incluir en importación:

1. Acetato de isobutilo, P. E. 29.14.38.
2. Acetato de butilo, P. E. 29.14.37.
3. Pentaeritrita, P. E. 29.04.66.
4. Trimetilolpropano, P. E. 29.04.67.1.
5. Propilenglicol, P. E. 29.04.62.
6. Trimetiloletano, P. E. 29.04.67.9.
7. Acido isoftálico, P. E. 29.15.75.1.
8. Acido adípico, P. E. 29.15.14.1.
9. Toluendiisocianato, P. E. 29.30.00.1.
10. Acetato de etilo, P. E. 29.14.31.

Y en exportación:

Resinas alcídicas, P. E. 39.01.50, con las denominaciones comerciales siguientes:

- I. Reater 3311 ó 3317 ó 3318 (según mercados),
- II. Reater 3312,
- III. Reater 3313,
- IV. Reater 3314,
- V. Reater 3315,
- VI. Reater 5510 ó 5518 (según mercados),
- VII. Reater 5511,
- VIII. Reater 5512,
- IX. Reater 5513,
- X. Reater 5514,
- XI. Reater 5515,
- XII. Reater 5525,
- XIII. Reater 5530,
- XIV. Reater 6610,
- XV. Reater 6620,
- XVI. Reater 6655.

XVII. Reactal 928.

XVIII. Reactal 4422 o Reater 5517 (según mercados).

Estos productos pueden suministrarse en varias concentraciones:

- 75 por 100 de sólidos y 25 por 100 disolvente.
- 70 por 100 de sólidos y 30 por 100 disolvente.
- 65 por 100 de sólidos y 35 por 100 disolvente.
- 60 por 100 de sólidos y 40 por 100 disolvente.
- 55 por 100 de sólidos y 45 por 100 disolvente.

Y con tres tipos de disolventes:

Xileno (X).

Acetato de isobutilo (AC).

Acetato de butilo (ACB).

Las citadas resinas, al 100 por 100 de extracto seco, se denominan: Los Reater con cuatro cifras y los Reactal con tres o cuatro cifras. Cuando las resinas se suministran disueltas en disolventes, a las primeras tres o cuatro cifras se añade una barra seguida por una o dos letras que indican el tipo de disolvente y dos cifras que indican los decimales del extracto seco de la resina.

Resinas de poliuretanos, P. E. 38.19.99.9.

XIX. Reatane TF-75, disolución al 75 por 100 de sólidos en acetato de etilo de un producto de condensación de toluendiisocianato con trimetilolpropano, conteniendo grupos funcionales isocianatos libres, con la siguiente composición:

- 59,80 por 100 toluendiisocianato.
- 15,20 por 100 trimetilolpropano.
- 25 por 100 de acetato de etilo.

XX. Reatane TR-50, disolución al 50 por 100 de sólidos en acetato de butilo de un producto resultante de la isocianuración del toluendiisocianato, con la siguiente composición:

- 50 por 100 toluendiisocianato.
- 50 por 100 acetato de butilo.

XXI. Reatane-TX-50, disolución al 50 por 100 de sólidos en acetato de butilo de un producto resultante de la isocianuración del toluendiisocianato, con la siguiente composición:

- 50 por 100 toluendiisocianato.
- 50 por 100 acetato de etilo.

XXII. Reatane B-51, disolución al 50 por 100 de sólidos en acetato de etilo de un producto resultante de la isocianuración del toluendiisocianato, con la siguiente composición:

- 50 por 100 toluendiisocianato.
- 50 por 100 acetato de isobutilo.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada una de las resinas señaladas (en las resinas alcídicas referidas al 100 por 100 de extracto seco) se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal, o se desolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- Reater 3311 ó 3317 ó 3318, 30 kilogramos de trimetiloletano (5,66 por 100).
- Reater 3312, 32 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100).
- Reater 3313, 20 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100) y 15 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 3314, 12 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100), 8 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100) y 8 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 3315, 33 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100).
- Reater 5510 ó 5518, 36 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100) y 40 kilogramos de ácido isoftálico (5,66 por 100).
- Reater 5511, 15 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100) y 12 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 5512, 15 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100) y 10 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 5513, 15 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100) y 15 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 5514, 10 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100), 10 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100) y 14 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 5515, 34 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100).
- Reater 5525, 20 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100) y 13 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 5530, 15 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100), 7 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100) y 9 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 6610, 14 kilogramos de pentaeritrita (5,66 por 100) y 4 kilogramos de propilenglicol (5,66 por 100).
- Reater 6620, 28 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100) y 31 kilogramos de ácido isoftálico (5,66 por 100).
- Reater 6655, 40 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100).
- Reactal 928, 35 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100).
- Reactal 422 o Reater 5517, 45 kilogramos de trimetilolpropano (5,66 por 100) y 12 kilogramos de ácido adípico (5,96 por 100).
- Reatane TF-25, 61 kilogramos de toluendiisocianato (1,96 por 100), 15,50 kilogramos de trimetilolpropano (1,96 por 100) y 25,50 kilogramos de acetato de etilo (1,96 por 100).